

9. Porcentaje de artículos de investigación: más del 75% de los artículos deberán ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.

10. Autoría y grado de endogamia editorial: más del 75% no deben estar vinculados al Consejo de dirección, ni al Consejo editorial o asesor.

Además de los puntos anteriores, se valorará particularmente que la revista tenga una página web especializada, que los artículos sean accesibles electrónicamente y contenga una sección fija con información estadística acerca del número de trabajos recibidos y aceptados y su inclusión en las bases de datos internacionales especializadas.

14602 REAL DECRETO 929/2005, de 22 de julio, por el que se crea la escuela de educación preescolar San Francisco, de la Ciudad de Melilla.

La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, promovió con fecha 23 de diciembre de 2002 la creación de una escuela de educación infantil de primer ciclo, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 2.3.c) del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa que, de acuerdo con el artículo 27 de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, ha efectuado el Ministerio de Educación y Ciencia para la zona en que se ubicará la citada escuela de educación infantil de primer ciclo.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, al haberse aprobado el proyecto de obras de la escuela dentro de su vigencia y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.c) del ya citado Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previo cumplimiento de los trámites exigidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las comunidades autónomas, modificado por el de 3 de julio de 1998.

Por otro lado, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, deroga el capítulo I del título I de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, relativo a la educación infantil, por lo que no procede crear la escuela de educación infantil de primer ciclo, sino de educación preescolar.

No obstante lo anterior, el apartado uno del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone que queda diferida al año académico 2006/2007, entre otras, la implantación de las enseñanzas de educación preescolar, por lo que, provisionalmente, la escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

Este real decreto se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la escuela de educación preescolar San Francisco.*

Se crea la escuela de educación preescolar San Francisco de Melilla, cuyos datos identificativos se describen en el anexo.

Artículo 2. *Régimen de funcionamiento.*

La escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, regula-

dora del Derecho a la Educación; en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como en las disposiciones que la desarrollan, y especialmente, por el convenio suscrito entre el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

La escuela que se crea cumplirá lo dispuesto en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, y en la Orden de 26 de marzo de 1997, por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Artículo 3. *Modificación de los elementos identificativos.*

Las modificaciones de los elementos identificativos de la escuela de educación preescolar que se crea por este real decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas mediante orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de funcionamiento de la escuela, según lo establecido en el artículo 2.3.c) del mencionado reglamento.

Artículo 4. *Enseñanzas que se imparten.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado uno del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, provisionalmente, la escuela de educación preescolar que por este real decreto se crea impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

ANEXO

Datos de la escuela de educación preescolar que se crea a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla

Escuela Educación Preescolar	Localidad/domicilio	Titularidad	N.º de unidades de educación preescolar
San Francisco.	Melilla. C/ Tiro Nacional, 25.	Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad de Melilla.	6

14603 REAL DECRETO 930/2005, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana.

El Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo ha solicitado la rectificación del Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segrega-

ción de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana, en el sentido de referir su incorporación al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, en lugar del de Andalucía, como erróneamente se hizo constar.

Asimismo, solicita que sea por medio de un real decreto como se disponga la agregación o incorporación de las delegaciones citadas al mencionado Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, puesto que este tiene un ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al estar incluidas en su seno las Delegaciones de Cáceres y Badajoz.

Documentada la petición mediante las certificaciones oportunas, procede subsanar el error y modificar, en consecuencia, el mencionado Real Decreto 903/2003, de 11 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. *Incorporación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería.*

Las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería, cuya segregación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana se aprobó por el Real Decreto 903/2003, de 11 julio, se incorporan al colegio oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la disposición transitoria única del Real Decreto 903/2003, de 11 de junio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 22 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,

MARÍA JESÚS SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14604 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 2005, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito el Convenio Específico 2005, que desarrolla el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 29 de julio de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio Específico 2005, que desarrolla el protocolo general suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Melilla, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

SE REÚNEN

De una parte: D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 734/2003, de 16 junio (BOE n.º 144 de 17 junio de 2003), en nombre y representación de la Administración citada Ciudad.

De otra parte: D.ª Rosa María Peris Cervera, Directora General del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1291/2004, de 21 de mayo (BOE n.º 124, de 22 de mayo de 2004), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre, Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Real Decreto 774/1997, 30 de mayo, Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente convenio específico tiene por objeto recoger el acuerdo de colaboración entre el Instituto de la Mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer (Viceconsejería de la Mujer), para llevar a cabo el Programa de Estancias de Tiempo Libre para mujeres con hijas y/o hijos, exclusivamente a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en cumplimiento de la Disposición adicional quinta de dicho texto legal.

Segundo.—Que, asimismo, el presente convenio específico se fundamenta en el Protocolo General suscrito, el 28 de mayo de 1999, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres, entre el Instituto de la Mujer y la Asamblea de la Ciudad de Melilla.

Tercero.—Ambas partes declaran que, para la realización del programa contenido en el presente convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Ciudad de Melilla.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye, del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, y la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer (Viceconsejería de la Mujer), están habilitadas para la suscripción de este convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Quinto.—Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Administración de la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer (Viceconsejería de la Mujer), para desarrollar el proyecto que más adelante se reseña.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de la cláusula segunda del Protocolo General suscrito el 28 de mayo de 1999, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se registrará por las siguientes